

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO:</b>	05-308-31-10-001-2023-00359-00
<b>PROCESO:</b>	<b>REGULACIÓN DE VISITAS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	Joaquín Emilio Bustamante Sánchez en representación del menor J.P.B.C
<b>DEMANDADA:</b>	Silvana Leidy Castaño Muñoz
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	367 de 2024
<b>DECISIÓN:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Estudiada la demanda interpuesta por el señor Joaquín Emilio Bustamante Sánchez en representación del hijo menor de las partes en contra de la señora Silvana Leidy Castaño Muñoz encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 82 y artículo 212 del Código General del Proceso; artículo 6º y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que el demandante a través de su apoderada judicial dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. Por consiguiente, se hace precisión de los requisitos que se deberá de allegar:

- 1. Se informará** si además de la prueba documental se va a acudir a la prueba testimonial, caso en el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 2. Se informará** bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, y se manifestara la forma en cómo se obtuvo y se allegara las evidencias correspondientes de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Se arrimará** la constancia de haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada lei.dy2385@hotmail.com. Lo anterior acatando el mandato del artículo 6º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
- 4. Reconocer** personería al abogado Jesús Elías Jaramillo J. con T.P. 38.859 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe la representación del señor Joaquín Emilio Bustamante Sánchez, en los términos del poder a él conferido.
- 5. Se allegará** documento idóneo de conformidad con el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022 por medio del cual se pueda constatar que se agotó el requisito de procedibilidad en cuanto a la regulación de visitas, puesto que el acta de conciliación prejudicial con fecha del 22 de febrero de 2023

versa sobre la cuota alimentaria del menor por lo que no cumple con el requisito porque la pretensión es diferente a los alimentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 043**, fijado hoy **07 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



**LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES**

Secretario